

HONORABLE ASAMBLEA:

001754



El suscrito, diputado **Miguel Ángel Chaira Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de conformidad con lo que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

En tal sentido, atendiendo al principio de la equidad al que se alude en el párrafo anterior, es importante dejar asentado que todos estamos obligados a cumplir con las contribuciones de diversa índole contempladas en los ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales.

En el estado de Sonora, existen diversas causas por las cuales los ciudadanos quedamos sujetos al pago de impuestos, derechos, obligaciones, etcétera; sin embargo, resulta conveniente resaltar que, dentro de las diversas obligaciones de pago a las que tenemos que hacer frente, se encuentran aquellas que muchas veces resultan ruinosas para el contribuyente, afectando sobremanera la, ya de por sí menguada economía de un sinnúmero de familias.

El Registro Civil es una institución que tiene la finalidad dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar en ciertos casos a la constitución de tales actos y proporcionar títulos de legitimación del estado civil de las personas.

Las principales funciones de la Dirección del Registro Civil en nuestro estado, a través de sus distintas oficialías son: a). - Dar constancia y publicidad de los hechos y circunstancias concernientes al Estado Civil y b). - Facilitar medios de prueba que suponen auténticos títulos de legitimación para la acreditación del estado civil.

Los hechos concernientes al estado civil de las personas que constituyen su objeto son los siguientes:

- El nacimiento.
- La filiación.
- El nombre y los apellidos.
- La emancipación.
- Las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o la declaración de estas en situación de concurso, quiebra o suspensión de pagos.
- Las declaraciones de ausencia o fallecimiento.
- La nacionalidad y la vecindad civil.
- La patria potestad y la tutela.
- El matrimonio.
- **La defunción.**

Para cumplir con sus funciones, el Registro Civil en sonora, cuenta con oficinas a lo largo y ancho de su territorio, denominadas oficialías del Registro Civil. Éstas atienden, de forma regular, en horarios establecidos en horas y días hábiles.

Coloquialmente se dice, que no es buena idea morir en fin de semana, lo anterior, debido a que en sábado o domingo aumenta de forma significativa el costo de los servicios que realiza la autoridad responsable, al realizar el registro de defunción o la expedición de las actas de defunción; tal y como se encuentra previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 325.- *Los servicios que se presten por las Oficinas del registro civil, causarán los siguientes derechos:*

3.- Defunciones.

3.3.- Realizadas fuera del horario establecido para las guardias. \$ 300.00

Asimismo, según consta en la página oficial de la Dirección General del Registro Civil en Sonora, la inscripción de defunción tiene el costo siguiente:

“Es gratuito sin la entrega de copia al solicitante y \$97.00 con la entrega de la copia al solicitante y \$314.00 cuando se realiza fuera del horario establecido para guardias. Precios vigentes al 01 de Enero de 2019”¹

Por otro lado, en la página antes mencionada, se señala también que, en un tiempo de respuesta de veinte minutos, se realiza la inscripción de defunción, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- Certificado de defunción expedido por la secretaría de salud.
- Acta de nacimiento si se cuenta con ella.
- Identificación con fotografía.
- Si es casado, acta de matrimonio
- Declarante y dos testigos
- Presentar los documentos dentro de los primeros 5 días después de haber ocurrido el deceso.

Para efectos de identificar los días y horas hábiles que la ley en la materia reconoce, tenemos los siguientes:

Artículo 7 BIS. - Los hechos que se declaren, así como los actos y procedimientos que se lleven a cabo en las oficinas del Registro Civil, se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y días festivos, y los de descanso obligatorio que señale la ley, así como aquellos en que las oficinas del Registro Civil suspendan sus labores por vacaciones o causas de fuerza mayor. Son horas hábiles, las que medien desde las ocho treinta hasta las quince horas, con guardias desde las dieciséis horas hasta las diecinueve horas de lunes a viernes.

Las guardias para defunciones en días inhábiles y días festivos, serán en un horario de las nueve horas a las catorce horas, en las oficinas destinadas para tal fin.

¹ <http://www.registrocivil.sonora.gob.mx/Index.html#!/Defuncion>

Ahora bien, para efectos del procedimiento que se debe llevar a cabo por el personal de las Oficialías del Registro Civil, se señala lo siguiente:

Artículo 28.- Los Oficiales del Registro Civil tendrán fe pública para inscribir y autorizar los hechos y actos del estado civil, expedir los certificados de deudores alimentarios morosos, extender las actas y expedir las copias certificadas relativas a las actas de:

VI.- Defunción;

Asimismo, dentro del tema de las actas de defunción en la misma Ley del Registro Civil, señala lo siguiente:

Artículo 98.- Para inscribir un acta de defunción, se deberá presentar ante el Oficial del Registro Civil, la persona interesada, la cual será el declarante, además de dos testigos, quienes deberán exhibir el certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que se expidió el mismo.

Artículo 29.- El registro de cualquier acto del estado civil se regirá, en cuanto a sus cobros, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que, en referencia a lo que señala en los artículos anteriormente señalados, la ley de Salud para el Estado de Sonora, menciona lo siguiente:

Artículo 244.- Los derechos a que se refiere esta ley, se regirán por lo que disponga la legislación fiscal.

La presente iniciativa tiene como finalidad, modificar diversas disposiciones tanto a la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, como de la Ley de Hacienda del Estado, ya que, en la primera se señala el marco jurídico que regula la actuación de la autoridad ante los casos de inscripción de actas de defunción tanto en días y horas hábiles, como en los casos fuera de guardias, casos especiales o de urgencia y, en la segunda, se contempla el cobro de los derechos generados por dicha actuación.

Lo anterior, con el objeto de abonar en favor del gobernado, desde nuestra trinchera como representantes populares, eliminando el cobro que actualmente se

realiza, de manera especial, por el registro de las defunciones ante las oficinas del Registro Civil, fuera de los horarios de guardias y dejando la tarifa establecida para trámites en horario regular; lo cual viene a significar un apoyo que se refleja en el bolsillo de las familias que, sobra decir, se encuentran pasando por esos momentos tan dolorosos que ocasionan la pérdida de un familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.– Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 98 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

...

...

El costo de los servicios por defunciones fuera de horario, días y horas hábiles, así como en días festivos o de extrema urgencia, que realice el personal de las Oficialías del Registro Civil, será el mismo que se genera por la prestación de dichos servicios en los días y horas hábiles que señala el artículo 7 Bis, de esta misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se reforma la fracción I, numeral 3.1 y se deroga el numeral 3.3 de la fracción I, ambos del artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 325.- ...

I.- ...

1 a la 2.- ...

3.- ...

3.1.- Sin la entrega de la copia al interesadoGratuita.

3.2.- ...

3.3.- Se deroga

4 al 8.- ...

II a la III.- ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de noviembre del 2019.



**C. DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**